

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ANU. AAAVI

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Septiembre de 1939

NUMERO 8102

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 222 de 25 de Agosto de 1939, confirmando Resolución N° 82 de 5 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 223 de 25 de Agosto de 1939, aprobando Resolución 81 de 3 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 224 de 25 de Agosto de 1939, confirmando Resolución N° 85 del 9 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 225 de 25 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 80 de 31 de Julio último, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 226 de 25 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 86 de 9 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.

Resolución 227 de 25 de Agosto de 1939, aprobando Resolución N° 79 de 31 de Julio último, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 228 de 25 de Agosto de 1939, negando solicitud de los señores Gombotti & Pérez.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonomé, Aguadulce, Tonosí, Pedasí, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmase resolución

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 222.—Panamá, Agosto 25 de 1939.

La Resolución número 92 de 5 de agosto en curso dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha venido a esta Superioridad por apelación que contra ella ha interpuesto Aines Miller.

Las penas impuestas a la recurrente consisten en el decomiso de efectos procedentes de la Zona del Canal y multa de veinticinco balboas (B. 25.00).

No ha sido presentada prueba alguna que desvirtúe el cargo formulado a la apelante, ni que deseche la comprobación que existe en autos de la infracción misma; y en consideración a que lo resuelto por el Inferior se ajusten un todo a la Ley 28 de 1919 y a las disposiciones que la complementan,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébanse resoluciones

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, agosto 25 de 1939.

Por considerarse que está en un todo conforme con las disposiciones de la Ley 28 de 1919 la Resolución N° 81 de 3 de agosto en curso del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, que ha venido en consulta y por la cual se pena a Uriah Williams con el

decomiso de mercancías de la ona del Canal y multa de B. 25.00,

SE RESUELVE:

Apruébase lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, agosto 25 de 1939.

Estimando esta superioridad que lo resuelto por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, en Resolución número 85 de 9 de agosto en curso, está en un todo conforme con la Ley 28 de 1919 porque las penas impuestas a Alfredo George de decomiso de efectos procedentes de la Zona del Canal y multa de B. 25.00, han recaído como sanción de una infracción plenamente comprobada; y, estimando asimismo que debe impartirse la aprobación de dicha Resolución, que ha venido en consulta,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, agosto 25 de 1939.

Efraín del Castillo, fué penado por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón con el decomiso de un paquete de cigarrillos de la Zona del Canal y una multa de B. 25.00, por infractor de la Ley 28 de 1919.

La decisión del Inferior, contenida en su Resolución N° 80 de 31 de julio último, ha venido en consulta a esta Superioridad, y por considerarse comprobados los cargos y procedente la aplicación de las penas impuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, agosto 25 de 1939.

Alberto Russel ha sido penado con el decomiso de unos cigarrillos procedentes de la Zona del Canal y multa de B. 25.00, por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, en Resolución número 86 de 9 de agosto en curso, que ha venido en consulta a esta superioridad, y porque lo resuelto por el inferior, después de estar plenamente comprobada la infracción, se ajusta a las disposiciones de la Ley 28 de 1919,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, agosto 25 de 1939.

En consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución que con el número 79, y de fecha 31 de julio último, fué dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, condenando a Biagio Schemini al decomiso de mercancías procedentes de la Zona del Canal, y al pago de una multa de cien balboas (B. 100.00).

La Resolución consultada está en un todo conforme con las disposiciones de la Ley 28 de 1919 y por considerarse asimismo, que la infracción está plenamente comprobada,

SE RESUELVE:

Apruébase lo resuelto.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Niégame solicitud

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, agosto 25 de 1939.

Paul Gambotti, miembro de la firma Gambotti & Pérez, "La Perfección", solicita del Poder Ejecutivo que se le haga la misma concesión que se hizo a la sociedad Panama Steam Laundry o sea de pagar al Tesoro Nacional como impuesto de introducción un cinco por ciento (5%) sobre todos los artículos de lavandería que introduzca al país, en vez de pagar ese impuesto de acuerdo con la tasa segulada por la Ley 69 de 1934. Para obtener esta concesión, manifiesta que tiene una lavandería a vapor en Panamá, una lavandería en Fuerte Amador y otras pequeñas que no son de vapor establecidas en Panamá y que contemplando la necesidad de ensanchar tales lavanderías en la Zona del Canal, prefieren establecer una nueva en Panamá si se les permite la concesión impetrada.

Si bien es cierto que a la sociedad Panamá Steam Laundry se le permitió y permite pagar sólo un cinco por ciento (5%) del valor de los artículos que importa al país, ello obedeció a que se comprobó que la mayor cantidad de consumo de tales artículos se hacía por la Zona del Canal y estaba, como está, sujeto a devolución de impuestos de conformidad con las prescripciones del artículo 91 del Código Fiscal; y para evitar esta constante devolución de impuestos se convino en que pagarían tanto por lo que importaran para la Zona como por lo que importaran para Panamá, el cinco por ciento (5%) ad-valorem, con excepción de las maquinarias, cuya introducción es libre.

Mientras Gambotti & Pérez no comprueben que se encuentran en las mismas condiciones de la Panamá Steam Laundry, no hay lugar a hacerles la misma concesión, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

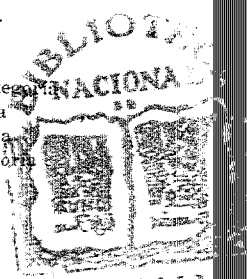
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

Censo de contribuyentes del Impuesto Gral.

Domingo Núñez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Baldomero Ordóñez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Isaías Pérez, Reg. Toabre. 1ª categoría
José del C. Pérez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Genaro Pérez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Carlos Pérez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Matías Quirós, Reg. Toabre. 1ª categoría
Isidoro Rodríguez, Reg. Toabre. 1ª categoría
José C. Rodríguez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Félix Rivera, Reg. Toabre. 1ª categoría
Antonio Rivera, Reg. Toabre. 1ª categoría
Victoriano Rivera, Reg. Toabre. 1ª categoría
Pedro Rivera, Reg. Toabre. 1ª categoría
Bernabé Rivera, Reg. Toabre. 1ª categoría
Silvestre Rivera, Reg. Toabre. 1ª categoría
Sisto Rivera, Reg. Toabre. 1ª categoría
Emiliano Rojas, Reg. Toabre. 1ª categoría
Ramón Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría
José Lauriano Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Joaquín Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Pedro Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Florencio Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Reyes Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Lorenzo Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría
Eleuterio Sánchez, Reg. Toabre. 1ª categoría

José Regino Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Loreto Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Rafael Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Emeterio Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pedro Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pastor Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Aniceto Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Ramón Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Gregorio Troya, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Tiberio Troya, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Manuel Troya, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Gabino Valdés, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Valerio Vargas, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pablo Velásquez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Magdalena Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Ventura Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Eleuterio Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Lázaro Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Santiago Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Cecilio Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Rafael Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Rosa Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Villarreta, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Tomás Alabarca, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pablo Agraje, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Natividad Ibarra, Reg. Toabre, 1ª categoría
 José Nicolás Domínguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Natividad Espinosa, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pablo Fernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Isabel Figueroa, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Manuel Hernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 José Ángel Hernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Secundino Hernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Alejandro Lorenzo, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Madrid, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Lázaro Madrid, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Severo Madrid, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Aquilino Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pantaleón Morán, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Sotero Morán, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Asunción Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Gregorio Pérez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Wenceslao Pinilla, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pedro Rivera, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Asunción Rivera, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Sixto Rivera, Reg. Toabre, 1ª categoría
 José Isabel Morán, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Modesto Morán, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Morán, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Tomás Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Gregorio Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Víctor Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Eulalio Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Abraham Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Rafael Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Tereso Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Encarnación Reyes, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Reyes Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Catalino Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Candelario Ovalles, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan P. Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Reyes Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pilar Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan M. Rivera, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Trinidad Rivera, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Aurelio Reyes, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Andrés Ruiz, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Damián Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Julián Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Gil Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Tamayo, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Andrés Tamayo, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Antonio Benítez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Sabino Benítez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Dionicio Cedeño, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Cecilio Dario, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Leonardo Domínguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pascual Domínguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Bruno González, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Nicolás González, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Ildefonso Gómez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Carlos Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Mendoza, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Gregorio Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Jobino Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Basilio Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Francisco Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Jesús Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Nieves Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Antonio Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Tomás Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Fermín Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Fermín Sánchez Jr., Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 José de la Paz Alvartz, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pedro Alabarca, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Narciso Alabarca, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Juan B. Alabarca, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Arcadio Castrejón, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Santos Castrejón, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Tomás Camargo, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Teodoro Cedeño, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Francisco Fernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Néstor Hernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Evaristo Hernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Leonardo Hernández, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Paulino Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pablo Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Salomé Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Eulalio Martínez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Anastacio Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Sotero Mendoza, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Miguel Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Natividad Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Inés Sánchez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pedro Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Lorenzo Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Ángel María Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Segundo Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Sebastián Núñez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Leonardo Pérez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 José María Pérez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Pedro Rivera, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Inocente Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Simón Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Valentín Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Valentín Rodríguez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Lorenzo Velásquez, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Nicanor Alabarca, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Teodoro Coronado, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Epifanio Coronado, Reg. Toabre, 1ª categoría
 Eugenio Domínguez, Reg. Toabre, 1ª categoría



GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.20.

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Secia. de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

Mauricio Domínguez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Bernabé Figueroa Reg. Tabré, 1ª categoría
 Jorge Figuerora, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Pedro Figuerora, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Fermín Martínez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Abraham Martínez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Norberto Martínez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Zoilo Martínez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Isidro Núñez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Escolástico Núñez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Justo Núñez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Félix Núñez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Dimetrio Núñez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Eliseo Rivera, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Santana Rodríguez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Juan Sánchez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Lázaro Sánchez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Sebastián Sánchez, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Joaquín Sánchez, Reg. Tiabré, 1ª categoría
 Raimundo Tamayo, Reg. Toabré, 1ª categoría
 José Angel Tamayo, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Patrocinio Agravé, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Casimiro Aranjé, Re. Toabré, 1ª categoría
 José de la C. Alonzo, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Cayetano Alonzo, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Santos Alonzo, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Candelario Alveo, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Luciano Alabarca, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Cristóbal Alabarca, Reg. Toabré, 1ª categoría
 José Arias, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Hermenegildo Cedeño, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Alejandro Cárdenas, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Pedro del Rosario, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Benito Espinosa, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Pedro González, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Concepción J. Jaramillo, Reg. Toabré, 1ª categoría
 Regino Martínez, Reg. Toabré, 1ª categoría

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he comprado la cantina CHU KONG en calle "B" número 71 Chorrillo de esta ciudad, al señor Chung Wong Fong.

Los acreedores pueden presentarme sus cuentas en la misma cantina para su cancelación del 15 al 30 de los corrientes. Pasado este término no acepto reclamos ni cuentas.

Panamá, Septiembre 1º de 1939.

Yee San Woo,

3 vs.—2

Leon Si Jen.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Casimiro Scuderoni para que se presente a este Despacho a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Esmeralda Mojica de Scuderoni.

Se advierte al emplazado que si vencido treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, no compareciere a hacer valer sus derechos el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se entregará a la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente cita a Pedro Nowing (a) Choi y a un indio llamado Ubón, de calidades personales desconocidas, enjuiciados por cooperadores en la comisión del delito de homicidio perpetrado en perjuicio de John Smith, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito expresado, y de no hacerlo así, serán declarados rebeldes, quedando sujetos a las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se advierte a las autoridades de orden administrativo y judicial el deber en que están de perseguir y aprehender a los referidos enjuiciados, una vez conocido su paradero. Igualmente se previene a los habitantes de la República, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades del país, el lugar donde se encuentran quedando sujetos a la pena que establece la Ley contra los que sabiéndolo, no dieren oportuno aviso.

Por tanto se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos ETAO SHRD CMF ... plar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

L. C. Abrahams.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita a Bernardo Rodríguez, panameño, negro, menor de edad, soltero, limpiabotas, enjuiciado por delito de violación carnal, para que dentro del término de doce días comparezca al Juzgado dicho a estar en derecho en el juicio, en el cual se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En vista de que hasta la fecha no se ha cumplido ese deber por el fiador, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B. 100.00) al Licenciado Felipe O. Pérez por su omisión arriba anotada y ordena la detención de Bernardo Rodríguez. Como se ignora el paradero de Bernardo Rodríguez, emplácese por doce días.—Cópiese y notifíquese. —(fo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al reo Rodríguez que si no atiende la citación que se le hace por este medio, dejando transcurrir el término que se le concede, sin venir al Juzgado, esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Bernardo Rodríguez o la ordenen.

El original de este edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación, a los veintisiete días de Julio de mil novecientos treinta y nueve. treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a Francisco Latorraca, de 34 años de edad, natural de Italia, casado y comerciante, para que se presente a este tribunal en el término de doce días se presente a este tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de proxenetismo y contra la libertad individual, iniciado con auto de proceder de fecha ocho de este mes.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atiende la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Latorraca so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en Propiedad,

C. Darío Sandoval.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a Víctor Hernando Monroy, de 38 años de edad, comisionista, natural de Colombia y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-6589, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, iniciado con auto de proceder de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, confirmado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio de auto fechado el

Se le advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atiende la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Víctor Hernando Monroy so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el cual emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto veintitrés de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado Máximo Levy, no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia, de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente en favor de John Miller (a) Bocas, y abre carca

criminal por trámites ordinarios contra Máximo Leviz ex-empleado de la Jabonería Progreso, cuyas generales son desconocidas por el delito genérico de hurto, que define y castiga el título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase las diez de la mañana del veintitrés del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Las partes tienen cinco días a partir de la notificación en común para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en este juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se oirá y administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y residenciado en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El Auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, 1.º de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, agricultor, soltero, y residenciado en esta ciudad, fué puesto a órdenes del suscrito, por medio de oficio número 19 emanado de la Jefatura de la Oficina de Investigaciones, por sindicársele de ser el autor del hurto de las alhajas descritas a folio 6, de propiedad del señor Remigio Meléndez, acaecimiento que dice ocurrido en la residencia del perdidoso en la noche del 10 de Enero último.

Abierta la correspondiente investigación se han establecido los siguientes hechos:

a) El cuerpo del delito con las declaraciones de Magin Llerena y Charles Wiggins (f.s.).

b) La vinculación del sindicado con dicha infracción, cuando dice:

“En la hora y fecha indicada estaba en compañía de un sujeto apodado RUSTICO cuando al llegar a la calle once y Domingo Díaz, el sujeto en mención me dijo que lo aguardara allí; subió a los altos de una casa, y a los pocos instantes regresó invitándome luego a que lo acompañara a un apartamento. Subimos al lugar indicado. Este hizo luz y comenzamos a buscar en la habitación objetos de valor. Fué mi compañero Rústico quien encontró los objetos siguientes: dos cadenas de metal amarillo con dijes que representan una imagen y la otra un cáliz, un par de aretes, una sortija sin piedra, un botón de camisa y un conjunto de monedas de distintas nacionalidades. Rectifico que no fué el once cuando penetramos en la residencia a que he hecho mención sino el martes diez en la noche. El miércoles once me apersoné a la joyería de Efraín Lechuga, y le ofrecí en venta una cadena, un par de aretes, una sortija y botón de camisa, y recibí dos balboas. Como quiera que mi compañero de operaciones estaba aguardando en la esquina, yo me dirigí allí y le entregué un balboa. Una de las cadenas que me quedó se la di a reparar al señor Efraín Lechuga, y le pagué por soldarla cuarenta centavos. Las monedas de distintas nacionalidades a que me he referido se quedó con ellas el mencionado Rústico. Como se ve, el sindicado ha querido compartir su responsabilidad con un sujeto apodado RUSTICO que no parece ser sino una creación de su imaginación, pues, a parte de él nadie más conoce el fantástico personaje.

En cuanto a la intervención de Efraín Lechuga se advierte que suproceder está exento de malicia.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Horacio Moreno, de generales dichas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal. Con arreglo al artículo 20-91 del Código Judicial. Deténgase en la Alcaidía de la Cárcel al procesado. Designese al Licenciado Joaquín Fernando Franco como Curador del señor Moreno, y señálase las diez de la mañana del diez y siete del mes en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Se sobresee definitivamente en favor de Efraín Lechuga. Notifíquese y cópiese.—Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se lo oirá y se administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veracruz, oír y emplaza al reo Leonor Arenas, natural del Distrito de Cañanas, con residencia habitual en Agua de Sa-

lud, indígena; como de quince a diez y ocho años de edad, soltero y agricultor, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas—Santiago, diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En julio de 1936 el Jefe de la Zona Indígena de Vigüí y Cobre, en el Distrito de Cañazas, se dirigió al señor Juez Municipal de ese lugar, denunciando a Leonor Arenas como responsable del delito de hurto de ganado mayor, concretando así los cargos: Que en enero de ese año Arenas le hurtó dos toretes y una bestia (caballo) a Valentín Santos, y en junio del mismo año un caballo a Juan Guerra.

Desde entonces se inició la investigación correspondiente, hasta que después de una larga actuación se abrió causa criminal contra el sindicado, como responsable del delito de hurto. Como el procesado había sido puesto en libertad provisionalmente después de haber cumplido más de un año de estar detenido por una causa sin que se pudiera perfeccionar debidamente el sumario, a consecuencia de ser los testigos que debían declarar, vecino de la zona indígena, que queda en las montañas de Cañazas, a largas distancias de la cabecera y de difícil y casi imposible comunicación inmediata con sus habitantes, por tal causa el sindicado no ha sido posible encontrarlo, y ha habido necesidad de declararlo en rebeldía después de los respectivos emplazamientos, siendo en esa forma como se le notificó el enjuiciamiento y ha seguido hasta hoy el curso del juicio. Vista como fue la causa en audiencia pública y asistido el acusado por el defensor de oficio como su curador y defensor, se está en el caso de fallar y esto es lo que se procede a hacer, previas estas consideraciones:

Con número plural de testigos se ha comprobado la propiedad y preexistencia del caballo de propiedad de Juan Guerra, y asimismo se ha comprobado satisfactoriamente que fue Leonor Arenas quien vendió ese caballo a Gregorio Rodríguez, allí en el mismo lugar de su residencia. A este respecto el acusado ha hecho diversas manifestaciones, siendo la primera la aceptación expresa de los cargos de denuncia. Pero después, en posteriores declaraciones ha variado y rectificado su confesión primera, haciéndole cargos al comprador y a un cuñado suyo, pero nada ha logrado comprobar que corrobore sus afirmaciones.

La responsabilidad del acusado por este cargo resulta evidente y debe responder de sus consecuencias.

Respecto a los animales de Valentín Santos, el Jefe indígena denunciante dice eran dos toretes; uno era hosco y el otro blanco y la cabeza negra. Y sobre el particular dice el sindicado: Que en enero de ese año vendió un toro de cuarta talla, color hosco, a Etanislao Méndez, de Agua de Salud, por la suma de dos balboas, sabiendo que ese animal era de Valentín Santos. Que por el mismo tiempo vendió a José de la Rosa Peña un torete de tercera talla por cinco balboas, todo lo cual dice que lo hacía aconsejado por el mismo Etanislao.

José de la Rosa Barria y no Peña, en lo que a él se refiere, dice: Que él compró en enero del año 1934, a Leonor Arenas un toreta blanco con la cabeza amarilla, por cinco balboas, y que sabía o supo que ese torete era de Valentín Santos, porque éste se presentó meses después reclamándolo.

Bonilla Méndez dice que le consta que en enero de 1936, Leonor Arenas le vendió a su hermano Avelar

Méndez una novilla hembra amarilla, cachi-amarilla, como de cuarto, por la suma de diez pesos. Que la mataron y se la comieron y supo que era de Valentín Santos.

Valentín Santos en declaración que rindió en diciembre de 1937 dice que hacía dos años se le habían perdido de sus pastaderos, en Agua Salud, varios animales, entre ellos tres toros y un caballo: que los toros eran uno blanquecino, cabecí-amarillo, cachicongo, de tercera talla; otro amarillo hosco, de tercera, el otro hosco, de la misma talla y todos herrados con una "Z", que es la marca que usa para distinguir sus animales; que supo que esos animales se los había hurtado Leonor Arenas, porque así se lo informaron varias personas.

Pero no obstante haberse dado el nombre de muchas personas que podían declarar como testigos sabedores de esos hechos, ninguna otra declaración se ha podido recibir, no obstante el tiempo transcurrido, debido a los inconvenientes que antes se han expuesto.

Pero de ese reducido elemento probatorio se destaca, sin embargo, la confesión del acusado, que aunque después trató de desvirtuar sus variadas rectificaciones, esas sus razones de excusa no ha logrado comprobar en ninguna forma; y luego la declaración acusatoria del denunciante, del dueño de los animales perdidos; la declaración de José de la Rosa Barria, todo ello conduce a establecer claramente la propiedad y preexistencia de los animales, es decir, los toretes que el acusado confiesa haberse hurtado y vendido, uno a Peña, y el otro a Etanislao Méndez, y que solamente Arenas es el responsable de esos delitos y por el cual también debe ser juzgado.

La pena a que debe aplicársele es el mínimum que señala el aparte I del artículo 332 del Código Penal, con derecho a que se le haga una reducción proporcional a la edad del acusado, que oscila entre quince a diez y ocho años, o sea la mitad de una pena, conforme a la prescripción que contiene el artículo 58 del Código mencionado. De consiguiente la pena queda reducida a un año de reclusión.

Por esta consideración el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Leonor Arenas, de quince a diez y ocho años de edad, soltero, natural del Distrito de Cañazas, con residencia habitual en Agua Salud, indígena y agricultor, como reo del delito de hurto de ganado mayor, a sufrir la pena de un año de reclusión en la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá y al pago de las costas procesales.

Como consta en este proceso que el acusado ya cumplió con exceso la pena que se le impone y que por esa causa se le puso en libertad provisional antes de que fuera llamado a juicio, no habiendo sido posible capturarlo después, se suspende su emplazamiento, pero se le notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley.

Se funda esta sentencia en las disposiciones citadas y en los artículos 37 y 38 del Código Penal y 2269 del Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, suplente ad-hoc,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

M. J. Clavel.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.